RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2198/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El ocho de octubre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Salud, quedando registrada con el número de folio **01377717**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> ...
> LISTADO DE VENENOS Y ANTIDOTOS VS MORDEDURAS DE ARAÑAS Y SERPIENTES EN LOS HOSPITALES DEL ESTADO DE VERACRUZ EXISTENCIA Y DOSIS . FECHA DE CADUCIDAD Y FACTURA DE COMPRA DE LOS MISMOS.
> …

II. El veinticinco de octubre de la pasada anualidad, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
> En atención a su solicitud de información con número de folio 01377717, la Dirección de Atención Médica informa que Servicios de Salud de Veracruz cuenta con el contrato no. 042 de servicio integral de suministro, distribución y dispensación de medicamentos y dispositivos médicos, mediante el servicio de administración de farmacias en los hospitales y centros de salud que integrar los Servicios de Salud de Veracruz", a través del cual la empresa EXFARMA administra y surte medicamentos en las unidades médicas referidas en el contrato.
> Los faboterápicos antiarácnidos, antiviperinos y antocoralillo, son dotados por la empresa, por lo cual anexa tabla de consumos y existencia con caducidades en cada farmacia, proporcionadas por la empresa. Cabe mencionar que las piezas existentes son propiedad de la empresa, para lo cual SESVER solo paga aquellas que son consumidas en cada unidad y la misma va obteniendo sus inventarios de acuerdo a la demanda. Favor de consultar archivo adjunto Excel.
> El costo establecido en el contrato para cada clave son:
> 020.000.3848.00 $1,168.00
> 020.000.3849.00 $1,600.00
> 020.000.3850.00 $2,100.00
> Con respecto a las facturas de compra la Subdirección de Recursos Materiales informa que de acuerdo a los archivos que obran en esa Subdirección de Recursos Materiales, se cuenta con factura de compra las cuales se encuentran bajo resguardo de los almacenes Estatales de SESVER. Consultar archivo adjunto.
> …

Anexando el archivo 1377717.rar

III. Inconforme con lo anterior, el veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. El treinta y uno de octubre del pasado año, la comisionada presidenta de este instituto, tuvo por presentado el presente recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El diecisiete de noviembre de ese mismo año, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado el veintinueve de noviembre posterior, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

VI. Por acuerdo de doce de diciembre de la pasada anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado, desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. En esa misma fecha, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por razón de la vista dada a la parte recurrente de la comparecencia del sujeto obligado;

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de nueve de febrero de la presente anualidad, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y **VIII.** Las pruebas con relación directa con la resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y

opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios que la información es incompleta.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

De las constancias de autos, se advierte que lo solicitado consistió en conocer el listado de venenos y antídotos contra mordeduras de arañas y serpientes en los hospitales de la entidad, existencia, dosis, fecha de caducidad y factura de compra de los mismos.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante el sistema Infomex, en el que manifestó lo siguiente:

> “En atención a su solicitud de información con número de folio 01377717, la Dirección de Atención Médica informa que Servicios de Salud de Veracruz cuenta con el contrato no. 042 de servicio integral de suministro, distribución y dispensación de medicamentos y dispositivos médicos, mediante el servicio de administración de farmacias en los hospitales y centros de salud que integrar los Servicios de Salud de Veracruz”, a través del cual la empresa EXFARMA administra y surte medicamentos en las unidades médicas referidas en el contrato.
> Los faboterápicos antiarácnidos, antiviperinos y antocoralillo, son dotados por la empresa, por lo cual anexa tabla de consumos y existencia con caducidades en cada farmacia, proporcionadas por la empresa. Cabe mencionar que las piezas existentes son propiedad de la empresa, para lo cual SESVER solo paga aquellas que son consumidas en cada unidad y la misma va obteniendo sus inventarios de acuerdo a la demanda. Favor de consultar archivo adjunto Excel.
> El costo establecido en el contrato para cada clave son:
> 020.000.3848.00 $1,168.00
> 020.000.3849.00 $1,600.00
> 020.000.3850.00 $2,100.00
> Con respecto a las facturas de compra la Subdirección de Recursos Materiales informa que de acuerdo a los archivos que obran en esa Subdirección de Recursos Materiales, se cuenta con factura de compra las cuales se encuentran bajo resguardo de los almacenes Estatales de SESVER. Consultar archivo adjunto.

Anexando el oficio SESVER/SRM/3003/2017, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en el que el Subdirector de Recursos Materiales informó lo siguiente:

SS
ESTADO DE VERACRUZ

VER Salud
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Oficio No. SESVER/SRM/3003/2017
ASUNTO: INFOMEX
Xalapa, Ver. a 18 de Octubre de 2017

ACUSE

L.A.E. MARÍA ALICIA GÓMEZ CRUZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de información recibida vía INFOMEX- VERACRUZ, con número de folio: **01377717,** del solicitante [redacted] le envío respuesta a la información solicitada conforme a los documentos que se tienen en esta Subdirección de Recursos Materiales a mi cargo, para el cual se expone lo siguiente:

LISTADO DE VENENOS Y ANTÍDOTOS CONTRA MORDEDURAS DE ARAÑAS Y SERPIENTES EN LOS HOSPITALES DEL ESTADO DE VERACRUZ, EXISTENCIA Y DOSIS. 43417

Respuesta:

Se hace de su conocimiento que esta Subdirección de Recursos Materiales, no cuenta con la información solicitada, en virtud de que conforme al artículo 21 fracción V del Reglamento Interior de SESVER, corresponde a la Dirección de Atención Médica el coordinar, organizar, dirigir y supervisar los procesos de la atención médica integral ambulatoria y hospitalaria, es decir, que es esa Área quien de acuerdo a las necesidades que se presentan en cada uno de los Hospitales, solicita los requerimientos para la adquisición de los insumos y una vez adquiridos éstos se coadyuva con la distribución de los mismos con base en lo indicado por la citada Área.

No obstante lo anterior, se informa que en los Almacenes Estatales a cargo del Departamento de Almacenaje y Distribución, se tiene en existencia dichos insumos, los cuales están sujetos a la distribución que requiera la citada Dirección de Atención Médica, poniéndose a disposición del interesado la información tangible sobre la existencia de antiviperinos en los Almacenes Centrales.

FACTURAS DE COMPRA

Respuesta:
De acuerdo a los archivos que obran en esta Subdirección de Recursos Materiales, se cuenta con factura de compra las cuales se encuentran bajo resguardo de los almacenes Estatales de SESVER.

FECHA DE CADUCIDAD

Respuesta:
Informo a usted, **que las unidades aplicativas (Hospitales, Jurisdicciones y Unidades Médicas) que operan Insumos, son las encargadas de mantener un control de existencias y caducidades en forma diaria**, la Subdirección de Recursos Materiales, a través del Departamento de Control de Calidad de Insumos, supervisa las caducidades y lleva el control de los insumos próximos a caducar solo de los Almacenes Estatales de SESVER.

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
24 OCT 2017
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS
XALAPA, VER.

Soconusco N° 31 Col. Aguacatal
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz
T. 01 228 8423000
Ext. 3745
SSAVER.gob.mx

SS
ESTADO DE VERACRUZ

VER Salud
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Oficio No. SESVER/SRM/3003/2017
ASUNTO: INFOMEX
Xalapa, Ver. a 18 de Octubre de 2017

Al respecto de todo lo anterior, y con fundamento en la Ley Número 875, artículo 143, de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Primer y Quinto Párrafos, que a la letra dice: *"Los Sujetos Obligados Sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante…" " En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, comprendidos, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se le hará saber por medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultar, reproducir u obtener la información…"*., es por ello, que solicito respetuosamente, se haga del conocimiento al solicitante que si requiere alguna aclaración o información a lo solicitado, está disponible en el Departamento de Almacenaje y Distribución de ésta Subdirección a mi cargo, con un horario de lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 14:30 P.M. en la calle Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, de esta ciudad de Xalapa, ver., o puede comunicarse al teléfono 01228-8-42-30-00, extensión 3261.

Sin más que informar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. DESIDERIO ROBLES SEGURA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Adjunto al oficio anterior, se agregó un archivo en formato excel, que contiene tablas en las que se observa una relación de unidades médicas en diversos municipios, con las cantidades de consumo de los meses de agosto y septiembre de la pasada anualidad, así como los totales en existencia y fechas de caducidad de los faboterápicos antiarácnidos, antiviperino y anticoralillo, y que a modo de ejemplo se muestra la siguiente pantalla:

1377717 [Modo de compatibilidad] - Excel

B6 ALAMO TEMAPACHE

			020.000.3848.00				020.000.3849.00				020.000.3850.00			
			Faboterápico Polivalente Antiarácnido				*Faboterápico Polivalente Antiviperino*				*Faboterápico Polivalente Anticoralillo*			
			23	12	93	1553925	487	863	875	1052242	3	9	34	603612
Clues	Unidad Médica		Consumo Agos	Consumo Septiem	Existen	Caducida	Consumo Agos	Consumo Septiem	Existen	Caducida	Consumo Agos	Consumo Septiem	Existen	Caducida
VZSSA007375	AGUA DULCE		0	0	0	-	0	0	0	-	0	0	0	-
VZSSA015562	ALAMO TEMAPACHE		0	0	0	-	0	0	0	-	0	0	0	-
VZSSA001203	ALLENDE		0	0	0	-	0	0	0	-	0	0	0	-
VZSSA000870	BOCA DEL RÍO EJIDO COL. VENUSTIANO CARRANZA		0	0	0	-	0	0	0	-	0	0	0	-
VZSSA000981	CATEMACO		0	0	0	-	0	0	0	-	0	0	0	-
VZSSA002965	CENTRO DE ALTA ESPECIALIDAD DR. RAFAEL LUCIO		1	1	0	-	0	0	0	-	0	0	0	-
VZSSA016052	CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION DE ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VER.		0	0	2	01/02/2018	0	0	2	1 - 01/02/2020 1 - 02/03/2020	0	0	0	-
VZSSA015895	CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION DE LA LOCALIDAD DE ALLENDE, VER.		0	0	1	28/02/2018	20	0	0	-	0	0	0	-
VZSSA002953	CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGIA DR. MIGUEL DORANTES MESA		0	0	0	-	0	0	0	-	0	0	0	-
VZSSA000911	CIUDAD MENDOZA		0	0	0	-	0	0	0	-	0	0	0	-
VZSSA001133	COATEPEC		0	0	0	-	0	0	0	-	0	0	0	-
VZSSA001186	COATZACOALCOS - LÓPEZ MATEOS		0	0	0	-	0	0	0	-	0	0	0	-
VZSSA001372	CÓRDOBA		0	0	0	-	0	0	0	-	0	0	0	-
VZSSA001396	COSAMALOAPAN		0	0	0	-	0	0	0	-	0	0	0	-
VZSSA001541	COSOLEACAQUE		0	0	0	-	0	0	0	-	0	0	0	-
VZSSA002690	HOSPITAL COMUNITARIO DE IXHUATLAN DEL SURESTE		0	0	1	27/02/2018	0	0	0	-	0	0	0	-

EXIT Y CADUC | Hoja1

Posteriormente durante la sustanciación al presente recurso, el ente obligado compareció a través de la Encargada de la Unidad de Acceso a la

Información, remitiendo los oficios SESVER-DAM/SAH/DATH/0199/2017 del departamento de Apoyo Tecnológico a Hospitales, dependiente de la Dirección de Atención Médica y Oficio No. SESVER/SRM/3509/2017 de la Subdirección de Recursos Materiales; mismos que se agregan enseguida:

SS
ESTADO DE VERACRUZ

VER Salud
SECRETARÍA DE SALUD

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA
Oficio No. SESVER-DAM/SAH/DATH/0199/2017
Hoja 1/1
ASUNTO: Respuesta de Recurso de Revisión
RR00141417
Clasificación: 14S.4
Xalapa, Ver., a 28 de Noviembre de 2017

48166

L.A.E. MARÍA ALICIA GÓMEZ CRUZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CALLE MORELES No. 76, LOCAL 17
COL. CENTRO
C I U D A D

Secretaría de Salud
Servicios de Salud de Veracruz
Unidad de Acceso a la Información Pública
28 NOV 2017
RECIBIDO

Por instrucciones del Dr. Gabriel Riande Juárez, Director de Atención Médica y en atención a su Oficio No. SESVER/UAIP/501/2017 de fecha 23 de Noviembre del año en curso, a través del cual da a conocer la Admisión del Recurso de Revisión Expediente IVAI-REV/2198/2017/**I,** al respecto me permito informar a Usted que esta Dirección ratifica la información proporcionada de los listados de las Unidades Médicas que cuentan con los antídotos para mordedura de serpiente y arácnido, de acuerdo a las claves establecidas en Cuadro Básico Nacional, así como su existencia y fechas de caducidad, datos proporcionados por la empresa contratada para el servicio de dispensación en las unidades médicas de SESVER.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
28 NOV 2017
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS
XALAPA, VER.

LIC. PATRICIA GAONA HERNÁNDEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE APOYO
TECNOLOGICO A HOSPITALES

Con copia para:
C.P.A. Carlos Augusto Amezcua Gross.- Encargado del OIC en la Secretaria de Salud y OPD de SESVER
Expediente/Minutario

RGH/NERC

Soconusco N° 31 Col.
Aguacatal
C.P. 91130, Xalapa,

SS
ESTADO DE VERACRUZ

VER Salud
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Oficio No. SESVER/SRM/3509/2017
ASUNTO: INFOMEX
Xalapa, Ver. a 24 de Noviembre de 2017

Secretaría de Salud
Servicios de Salud de Veracruz
Unidad de Acceso a la Información Pública
28 NOV 2017
RECIBIDO

L.A.E. MARÍA ALICIA GÓMEZ CRUZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA SECRETARIA DE SALUD DE VERACRUZ
P R E S E N T E.

En atención al **oficio N° SESVER/UAIP/502/2017,** derivado de la solicitud de información con número de folio: **01377717**, en al cual expone el [redacted] su inconformidad a la información recibida, mediante el Recurso de Revisión Expediente **IVAI-REV/2198/2017/I**, me permito pronunciar lo siguiente:

Le **Reitero** que esta Subdirección de Recursos Materiales, no negó la información, puesto que en el oficio N° SESVER/SRM/3003/2017 en el cual se remite, se expone que la información se encuentra a **Disposición de Consulta Física en el Departamento de Almacenaje y Distribución** de ésta Subdirección a mi cargo, con un horario de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 2:30 P.M. Ubicado en la calle Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, de esta ciudad de Xalapa, Ver., o puede comunicarse al teléfono 01228-8-42-30-00, extensión 3261.

Esperando que la presente información, sea considerada para la atención y soporte en la solventación del recurso de revisión que nos ocupa; quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

A T E N T A M E N T E

C.P. DESIDERIO ROBLES SEGURA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado se advierte que éste pretendio dar cumplimiento al derecho de acceso, a través del listado de venenos y antídotos contra mordeduras de arañas y serpientes en los hospitales del Estado, existencia, dosis y fecha de caducidad; los cuales son administrados y surtidos por la empresa Exfarma, a cada una de las unidades médicas de SESVER y cuyos datos son consultables en las tablas remitidas durante el procedimiento de acceso.

Mientras que en la respuesta emitida por la Subdirección de Recursos Materiales, se informó que respecto a la factura de compra, de acuerdo a los archivos, se encuentra en los almacenes estatales de SESVER, y que se encontraba a su disposicion en el Departamento de Almacenaje y Distribución de ésa Subdirección, en un horario de lunes a viernes, en horario de 08:00 a 14:30 horas, en el domicilio Socunusco número treinta y uno, colonia

Aguacatal, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, lo cual en el presente caso es improcedente por las razones siguientes.

Poner a disposición la factura solicitada para consulta física, resulta insuficiente para tener por cumplido el derecho a la información del particular, porque a pesar de que el artículo 143 de la Ley 875 establece que *"la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio*"; cuando los sujetos obligados tengan el deber de generar la información en versión electrónica, ello permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico, lo que ocurre en la especie.

Lo anterior guarda estricta relación con lo determinado por este Instituto en el sentido de que existe cierta información que debido a que se genera en modalidad electrónica, procede su entrega en ese mismo formato, como ocurre con las facturas que generen los entes públicos, tal y como lo señala el criterio 12/2015 que se transcribe enseguida:

…

FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA. De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquiriente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

…

En el caso dicha modalidad es exigible debido a que existen disposiciones normativas que prevén que la información requerida se genera en modalidad electrónica, de modo que procede su entrega en dicha vía y no sólo poniendo a disposición la información para su consulta física.

Por otro lado, respecto a las atribuciones de la Dirección de Atención Médica, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de Servicios de Salud, se desprende que cuenta con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado, como se observa a continuación:

Artículo 21. Corresponde a la Dirección de Atención Médica:

…

II. Coordinar el proceso de planeación, programación, presupuestación, evaluación y supervisión, del área de Atención Médica, proponiendo al Director

General, los objetivos y metas para el cumplimiento de los compromisos federales y estatales establecidos en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como de los programas tales como, Reforma del Sector Salud, Modernización Administrativa, Modelo de Atención Integral de Salud (MAI) y demás normatividad aplicable;
III. Proponer, coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas de salud del Estado en materia de prestación de servicios de atención médica integral, así como los de Miércoles 30 de noviembre de 2016 GACETA OFICIAL Página 27 orden regional que se determinen conforme a las normas, políticas y estrategias del Organismo;
…

XIII. Participar con apoyo técnico en la instrumentación eficiente del Programa de adquisiciones y del Sistema de abasto y suministro de todos los insumos para la salud (medicamentos, material de curación, instrumental, equipo, mobiliario, ropería, etc.) necesarios para el adecuado funcionamiento de las Unidades de atención médica integral;
XIV. Difundir y vigilar la aplicación de los cuadros básicos de todos los insumos, para la salud; así como la normatividad aplicable, en las Unidades de atención médica integral;

Artículo 25. Corresponde a la Dirección Administrativa, lo siguiente:
…
XLIV. Controlar y registrar el inventario de bienes muebles, medicamentos, insumos y material de curación a fin de promover su óptimo aprovechamiento y preservación;
XLV. Autorizar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos, obras y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, inmuebles e informáticos, de acuerdo con las bases y normas aplicables;
XLVI. Establecer la política interna de control de almacenes, así como hacerla del conocimiento del Director General para su autorización;
…
LXXVI. La Dirección Administrativa para el desempeño de sus funciones específicas, se auxiliará por los Subdirectores de Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos Materiales, así como por los Jefes de Departamento y por el personal estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones; y

Por otra parte, en el Manual Específico de la Unidad Administrativa[1], se señala que el Subdirector de Recursos Financieros, es responsable de dirigir el proceso anual de programación y presupuestación, así como controlar los recursos económicos y financieros de Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), además de supervisar las operaciones contables para el debido cumplimiento de los requerimientos financieros, en apego a las políticas y procedimientos establecidos para generar información que contribuya a la toma de decisiones.

Asimismo, el dicha Subdirección, cuenta con el departamento de contabilidad la cual es responsable de organizar el proceso de contabilidad, dirigiendo las diferentes Secciones adscritas a este Departamento, a fin de ejecutar los planes y programas presupuestales, de acuerdo a las normas generales del proceso contable de la Institución y las reglas de operación de cada programa; corroborar los registros contables y la documentación soporte

[1] http://187.157.136.23/siga/doc_gaceta.php?id=728

para asegurar que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente; vigilar la correcta comprobación de los recursos federales ante las instancias correspondientes para su justificación; recibir la facturación de diversos proveedores y contratistas así como de organizar el glose de las mismas además de vigilar la elaboración y registro de los diferentes tipos de pólizas (diario y egresos).

De lo anterior se desprende, que para proporcionar la factura solicitada, el área idónea para dar respuesta es la Subdirección de Recursos Financieros, no así la Subdirección de Recursos Materiales.

De lo anterior, se desprende que la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información, no realizó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que por sus atribuciones pudieran contar con lo solicitado, incumpliendo con ello su deber de realizar las gestiones internas necesarias, ello de conformidad con la fracción VII, del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia, por lo que resulta procedente **instarla** para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en ejercicio de sus atribuciones en el entendido que para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio 8/2015[2], cuyo rubro es del tenor siguiente: **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y **ordenarle** que entregue la información faltante en los siguientes términos.

- Realizar la búsqueda exhaustiva en la Subdirección de Recursos Financieros, adscrita a la Dirección Administrativa, y remitir de manera electrónica las facturas que amparen la compra de lo solicitado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos